



## UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006.

### RESOLUCION-342-CSUP-2015

#### EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA ESTATAL DEL CARCHI

##### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 350 de la propia Norma Constitucional estipula que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

**Que**, los literales a) y d) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan: *"a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; y, d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema"*;

**Que**, el artículo 92 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior CES, dispone: *"Ayudantes de cátedra e investigación.- Las prácticas pre profesionales podrán realizarse mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando, en correspondencia con sus requerimientos institucionales, las IES seleccionen estudiantes para que realicen tales prácticas académicas de manera sistemática. Los ayudantes de cátedra se involucrarán en el apoyo a las actividades de docencia del profesor responsable de la asignatura, y desarrollarán competencias básicas para la planificación y evaluación del profesor. Los ayudantes de investigación apoyarán actividades de recolección y procesamiento de datos, a la vez que participarán en los procesos de planificación y monitoreo de tales proyectos"*;

**Que**, la Disposición General Décima del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; prescribe: *"La participación de los ayudantes de docencia e investigación, regulada mediante el Reglamento de Régimen Académico del Sistema de Educación Superior"*;

**Que**, los ayudantes de cátedra se involucrarán en apoyo a las actividades de docencia del profesor responsable de la asignatura, y desarrollarán competencias básicas para la planificación y evaluación del profesor;

**Que**, es necesario dictar las normas reglamentarias de carácter interno que regulen el ejercicio de las obligaciones y derechos conferidos por la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento a los estudiantes de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi;

**Que**, el Art. 16 del Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi establece que: *"Son funciones y atribuciones del Consejo Superior Universitario Politécnico: Literal f) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y disposiciones de carácter general, que sean necesarios para el desarrollo normal de las actividades de la institución"*;

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, expide el siguiente:

## **REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE AYUDANTES DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI**

### **CAPÍTULO I DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS**

**Art. 1.- De la Finalidad.-** El presente reglamento se expide con la finalidad de normar el ejercicio de las ayudantías de cátedra e investigación en la Universidad Politécnica Estatal del Carchi. Estas ayudantías las realizarán estudiantes de niveles superiores a los de



## **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI**

Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006.

niveles inferiores; y en ningún caso la podrá ejercer con estudiantes del mismo nivel.

**Art. 2. Objetivos.-** En la UPEC, se establece la figura de ayudantes de cátedra y de investigación con el propósito de contribuir al mejoramiento permanente en el proceso de aprendizaje e investigación, y tendrá los siguientes objetivos:

- a) Generar instancias de formación docente destinada a los estudiantes de la institución, interesados en incorporarse como ayudantes de cátedra, profundizando los procesos de aprendizaje alcanzados y favoreciendo una mayor especialización; y,
- b) Fomentar la integración académica, profesional y científica entre profesores investigadores y estudiantes.

### **CAPÍTULO II DE LOS AYUDANTES DE CÁTEDRA E INVESTIGACION**

**Art. 3.- De las funciones.-** Los ayudantes de cátedra o de investigación asisten al profesor o investigador en sus actividades de docencia e investigación, conforme a las especificaciones y directrices y bajo la responsabilidad de los profesores o investigadores. No sustituye ni reemplaza al profesor o investigador, bajo ningún concepto.

Son funciones y atribuciones del ayudante de cátedra:

- a) Colaborar con el profesor responsable de la asignatura y de las demás actividades académicas;
- b) Participar con el profesor en la recopilación de información para el desarrollo de la asignatura;
- c) Asistir y colaborar en las tareas de la asignatura tales como ordenamiento, verificación del cumplimiento de normas técnicas, desarrollo de manuales de procedimiento y elaboración de guías de actividades prácticas;

- d) Receptar y evaluar, trabajos, exámenes, investigaciones, ejecutados por los estudiantes para fechas planificadas, por disposición del profesor respectivo;
- e) Colaborar con el acondicionamiento de los ambientes pedagógicos en donde se realizan las clases teórico-prácticas con supervisión del profesor;
- f) Participar en las investigaciones de la cátedra objeto de ayudantía, propuestas por el profesor;
- g) Velar por el adecuado cumplimiento de las normas de disciplina y desenvolvimiento de los estudiantes, informar al profesor de la asignatura cualquier anomalía;
- h) Contribuir al cuidado de los bienes y enseres de los salones de clases y laboratorios respectivamente;
- i) Colaborar con el profesor en la preparación de los materiales de clase y/o laboratorios;
- j) Dedicar hasta un máximo de veinte horas semanales a las actividades de ayudantía de la asignatura en que ha sido acreditado, debiendo tener un horario establecido para el efecto, mismo que debe ser elaborado y supervisado por el profesor;
- k) Los ayudantes de cátedra durarán en sus funciones hasta un máximo cuatro semestres; y,
- l) Las horas destinadas a la ayudantía de cátedra, deberán ser asignadas como prácticas pre-profesionales de conformidad a lo establecido en el Art. 93 del Reglamento de Régimen Académico.

*(Artículo Reformado mediante RESOLUCIÓN N° 173-CSUP-2016, adoptada por el Consejo Superior Universitario Politécnico de la UPEC, en Sesión Extraordinaria, del 17 de junio del 2016).*

**Art. 4.- De las funciones del ayudante de investigación:** Los ayudantes de investigación tienen las siguientes funciones:

- a) Colaborar con el proyecto en labores de recolección, procesamiento y análisis de la información, bajo la responsabilidad directa del investigador, a cargo del área asignada al ayudante, y la supervisión del director del proyecto;



## **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI**

Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

- b) Dedicar hasta un máximo de veinte horas semanales a las actividades de ayudantía de investigación en la que ha sido elegido;
- c) Los ayudantes de investigación durarán en sus funciones hasta un máximo cuatro semestres; y,
- d) Participar en las reuniones del proyecto, a fin de integrar el equipo de investigación, en el nivel formativo;
- e) Contribuir a la correcta utilización y cuidado de los materiales y bienes empleados en la investigación; y,
- f) Otras actividades que se le asignarán, en relación con sus funciones.

*(Artículo Reformado mediante RESOLUCIÓN N° 173-CSUP-2016, adoptada por el Consejo Superior Universitario Politécnico de la UPEC, en Sesión Extraordinaria, del 17 de junio del 2016).*

**Art. 5.- Requisitos para ser designado ayudante de cátedra y/o de investigación.-** Para ser designado ayudante de cátedra, el aspirante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiante regular de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi;
- b. Haber obtenido una nota en la asignatura, nivel o campo académico motivo de la postulación, ubicada en el quintil más alto de su cohorte;
- c. Haber completado el 50% de la malla curricular; y,
- d. Realizar la solicitud en módulos del área de profesionalización de la carrera.

*(Artículo Reformado mediante RESOLUCIÓN N° 173-CSUP-2016, adoptada por el Consejo Superior Universitario Politécnico de la UPEC, en Sesión Extraordinaria, del 17 de junio del 2016).*

### **CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

**Art. 6.- Del procedimiento.-** El Consejo Académico, en base a la petición debidamente justificada que realice el docente titular, autorizará la convocatoria para la selección de ayudante de cátedra o de investigación.

**Art. 7.- Convocatoria.-** La selección de ayudante de cátedra e investigación se efectuará, de preferencia, al inicio de cada ciclo académico, mediante publicaciones en los carteles de la facultad, al menos durante cinco días, en el que se indicará la asignatura, el plazo para presentar la documentación y los requisitos que deben cumplir los aspirantes.

**Art. 8.- De la inscripción.-** Las inscripciones se receptorán, en la Secretaría de la Facultad, dentro de los cinco días posteriores contados a partir la fecha de la convocatoria. El aspirante presentará una solicitud dirigida al Decano adjuntando el record académico y certificado de matrícula.

**Art. 9.- Tribunal de Selección.-** El Tribunal estará conformado por el decano, el director de la carrera, y un profesor de la materia, designado por el decano. El tribunal se encargará de verificar que el o los aspirantes cumplan con los requisitos exigidos en la convocatoria y procederá a designar ayudante de cátedra o de investigación al aspirante que mayor nota tenga en la asignatura. De todo este proceso se dejará constancia en el acta respectiva.

En caso de empate en la calificación de la asignatura, el Tribunal resolverá a favor del estudiante que haya aprobado el ciclo lectivo anterior con el mayor promedio de notas.

**Art. 10.- De la designación.-** El ayudante de cátedra y de investigación será designado para un período de seis meses, luego de lo cual, el Director de la Carrera, emitirá un informe al Decano de la Facultad, sobre la evaluación del rendimiento del



## **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI**

Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

ayudante de cátedra, tomando en cuenta la opinión y valoración de los profesores y estudiantes con quienes colaboró.

**Art. 11.- Del incumplimiento y faltas disciplinarias.-** Se podrá dejar sin efecto la designación de ayudante de cátedra e investigación, por las siguientes razones:

- a. Incumplimiento, debidamente comprobado, de sus funciones, por más de cuatro horas, comunicado por el docente responsable al Consejo Académico, por intermedio del Director de la Carrera; y,
- b. Por faltas disciplinarias, previo el trámite dispuesto en el Reglamento de Estudiantes de la universidad.

**Art. 12.- De los derechos.-** Los ayudantes de cátedra e investigación tienen los siguientes derechos:

- a. Reconocimiento académico que le servirá como mérito para concurso de docente o investigador, y, para la admisión como postulante de posgrados;
- b. Adecuar su horario de ayudantía a la asignatura o al proyecto de investigación, de común acuerdo con los profesores de la materia;
- c. Prioridad para asistir a eventos académicos de formación o perfeccionamiento relacionados con el área en la que realiza la ayudantía de cátedra o de investigación;
- d. A que se le proporcione los materiales y equipos de la carrera para el desarrollo de su actividad, los que quedarán bajo su responsabilidad, hasta su devolución;
- e. Que las ayudantías de cátedra y de investigación sean reconocidas como prácticas pre-profesionales; y,
- f. Para el monitoreo seguimiento control de las prácticas pre profesionales se estará a lo dispuesto al Reglamento de Pasantías y Prácticas pre-profesionales de la UPEC.

### **DISPOSICION GENERAL**

**PRIMERA.-** Las situaciones no contempladas en este Reglamento

serán resueltas por el Consejo Académico.

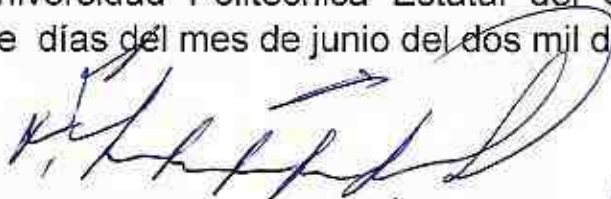
**SEGUNDA.-** La prestación de servicios de una ayudantía de cátedra o investigación se registrará por las mismas reglas que definen las prácticas pre-profesionales como lo determina el Reglamento de Régimen Académico. Quien la ejerza podrá ser beneficiario del reconocimiento de sus prácticas pre-profesionales y de puntaje adicional en caso de postulación a becas de postgrado. Para tal efecto la UPEC incorporará en sus programas de becas a los ayudantes de cátedra e investigación que demuestren potencial para integrarse como parte de su personal académico.

*(Disposición General incluida mediante RESOLUCIÓN Nº 173-CSUP-2016, adoptada por el Consejo Superior Universitario Politécnico de la UPEC, en Sesión Extraordinaria, del 17 de junio del 2016).*

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente codificación contiene el Reglamento para la Selección de Ayudantes de Cátedra e Investigación de la UPEC, aprobado en sesión extraordinaria el día miércoles veintitrés de diciembre del dos mil quince y la reforma aprobada en sesión extraordinaria del día viernes diecisiete de junio del dos mil dieciséis.

El presente instrumento jurídico entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Superior Universitario Politécnico.

Dado, en la Sala de Sesiones del Consejo Superior Universitario Politécnico de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en Tulcán a los diecisiete días del mes de junio del dos mil dieciséis.



Dr. Hugo Ruiz Enríquez  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO POLITÉCNICO**







## UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

**CERTIFICO.**- Que la presente reforma fue aprobada en sesión extraordinaria del día viernes diecisiete de junio del dos mil dieciséis.

Ab. *Gandy Montenegro*  
**SECRETARIO GENERAL (E)**

